

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 534

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY IMPLEMENTANDO LA
"HORA SILENCIOSA"

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 OCT 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 534	Hs. 1344
FIRMA:	

PROYECTO DE LEY.

“Hora Silenciosa”

Fundamentos.

Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los términos del artículo 76 siguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa con la finalidad de presentar un proyecto de Ley que tiene por objeto crear la “Hora Silenciosa” en los establecimientos comerciales de la provincia, a fin de brindar mayor acompañamiento a nuestros ciudadanos que poseen alguna patología que les impida llevar adelante una tarea tan cotidiana como lo es realizar las compras diarias.

El Proyecto de Ley que elevamos a la consideración de los Señores Legisladores de esta Honorable Cámara, tiene por objeto incorporar un mecanismo de asistencia e inclusión a las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo - TGD - (Autismo, Rett, Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado) reconocidas por la Ley Provincial N° 48.

Según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-IV (APA, 1994), el conjunto de patologías categorizadas dentro de los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) se caracterizarían por alteraciones generalizadas en diversas áreas del desarrollo del individuo, principalmente en tres dimensiones específicas: la interacción social, la comunicación (verbal y no verbal) y la presencia de intereses y actividades estereotipadas. El DSM-IV incluye dentro de esta categoría diagnóstica a los siguientes trastornos: Trastorno Autista, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo Infantil,

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

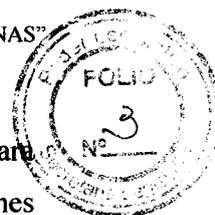
Puntualmente el Trastorno en el Espectro Autista (TEA) produce una complicación profunda en la vida de los pacientes y sus familias. Se define como un síndrome por un espectro de dificultades en las habilidades de interacción social, en el lenguaje y la comunicación, con presencia de conductas repetitivas y restringidas con inflexibilidad y déficit en habilidades sociales. Se fundamenta en un procesamiento diferente de la información neuropsicológica, en las conexiones neuronales, en sus sinapsis y sus neurotransmisores.

El objetivo del presente proyecto se focaliza en favorecer su derecho de inserción comunitaria, establecido en el Artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 48, en miras de propiciar un ambiente más agradable, facilitando el momento de realizar tareas tan cotidianas como lo son las compras de víveres para los ciudadanos fueguinos con alteraciones en el procesamiento sensorial, con autismo u otro trastorno general de desarrollo, como también a las personas que sin autismo posean similares dificultades.

Por tanto, creemos necesario implementar la denominada "Hora Silenciosa" en todas los supermercados e hipermercados establecidos en el Estado Provincial que cuenten con servicios de atención al público, como así también invitar a los municipios a que adhieran a esta iniciativa.

Una "hora silenciosa" consiste en que las autoridades determinen que durante un período de tiempo limitado de la semana se aplicarán medidas concretas para reducir los impactos sensoriales en los locales de abastecimiento de insumos que cuenten con atención al público. Algunos factores a tener en cuenta pueden ser: atenuar las luces o si es posible apagarlas para aprovechar la luz natural, apagar la radio o las comunicaciones por megafonía, disminuir el uso de pantallas digitales, desactivar pitidos y ruidos electrónicos de maquinarias, como así también la música ambiental, de manera tal que la realización de las compras de víveres se lleve a cabo en un agradable silencio. El objetivo es que todos los fueguinos que presenten alguna complicación que les impida realizar una tarea tan básica como es la compra de víveres puedan concretarla sin inconveniente en un entorno sin bullicio.

Es que una actividad tan habitual como lo es la realización de una compra, cualquiera sea, puede suponer un gran esfuerzo para las personas con alteración en el procesamiento sensorial y TEA. Cualquier local comercial, independientemente de su dimensión, es un entorno lleno de estímulos sensoriales, como luces brillantes, sonidos y



movimientos inesperados. Estos son aspectos que pueden resultar difíciles de manejar para estas personas puesto que en muchos casos este tipo de trastorno se asocia con alteraciones en el procesamiento de los estímulos sensoriales, pudiendo mostrar híper o hipo reactividad a los mismos. En este sentido, muchas personas pueden experimentar un malestar intenso ante determinados sonidos, luces u otros estímulos que pueden pasar desapercibidos o no incomodar a las demás personas.

Pequeñas adaptaciones en los establecimientos radicados en la Provincia, a las necesidades de las personas que detallamos anteriormente, puede resultar una forma muy acertada de incluirlas e integrarlas a la sociedad, ya que facilitaría el acceso a estos lugares que, por su naturaleza, pueden resultarles hostiles, difíciles de comprender y altamente estresantes.

Por los motivos expresados, desde el Bloque FORJA procuramos acciones que puedan llevarse a cabo para promover y favorecer la inclusión social de todos los fueguinos. Ello, con medidas que, sin lugar a duda, contribuyen a comprender, utilizar, participar y disfrutar de los recursos de la comunidad con autonomía y comodidad, y de la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.-



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Impleméntese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la “Hora silenciosa”.

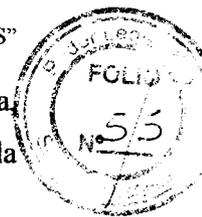
Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la inclusión e integración social de los ciudadanos que con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autista (TEA), sensibilidad auditiva y/o visual, u otras patologías que impliquen una escasa tolerancia a la exposición de ruidos e iluminación intensas.

Artículo 3°.- Entiéndase como “Hora Silenciosa” a la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos habituales en los locales comerciales establecidos en el artículo 4°, durante un período mínimo de ciento veinte (120) minutos repartidos en dos jornadas de lunes a viernes, y de sesenta (60) minutos los sábados y domingos..

Artículo 4°.- La presente ley, será aplicable a todos los hipermercados, supermercados, mayoristas y minoristas; y establecimientos similares, instalados o a instalarse en la Provincia, cuyo salón de venta, posea una superficie cubierta igual o superior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Artículo 5°.- Los locales comerciales comprendidos en la presente ley se encuentran obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Contar con al menos dos protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas que lo soliciten;



b) ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente ley;

c) capacitar al personal para que pueda atender específicamente a personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.

Artículo 6°.- El incumplimiento o trasgresión a la presente ley faculta a la autoridad de aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias se establecerán por vía reglamentaria:

a) apercibimiento;

b) multa; y

c) clausura.

Las sanciones establecidas deberán ser aplicadas en forma gradual y solo podrán ser incrementadas ante la reincidencia continua y permanente de las partes afectadas conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Será competencia del Poder Ejecutivo Provincial, designar la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial. Para ello, la autoridad de aplicación puede convocar a asociaciones de la sociedad civil con idoneidad en la materia.

Artículo 9°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO